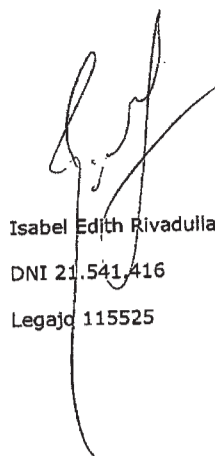




Laura Donato  
DNI 14.611.772  
Legajo 112.653



Isabel Edith Rivadulla  
DNI 21.541.416  
Legajo 115525

e. 06/05/2014 N° 28425/14 v. 06/05/2014

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución N° 783/2014

Bs. As., 29/4/2014

VISTO el Expediente N° 5260/2014 y la Resolución N° 601 de fecha 8 de Abril de 2014, publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de abril de 2014, ambos del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se estableció que la Gerencia de Control Prestacional procederá a la registración de los contratos de índole prestacional que celebren los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y las Entidades comprendidas en los Artículos 1° y 2° de la ley 26.682.

Que a los fines de llevar adelante el proceso de registración mencionado, resulta necesario establecer que los Agentes del Seguro de Salud y las entidades comprendidas en los Artículos 1° y 2° de la Ley 26.682, deberán proporcionar, a través del sistema informático de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los datos relacionados a los contratos prestacionales que celebren.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1008 de fecha 2 de julio de 2012.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA  
DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el ARTICULO 2° de la Resolución 601 SSSALUD, de fecha 8 de Abril de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- A los fines de llevar a cabo el proceso de registración dispuesto en el ARTICULO 1° de la presente, los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades comprendidas en los artículos 1° y 2° de la Ley 26.682 deberán proporcionar a través del sistema informático de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los datos relacionados a los contratos prestacionales que celebren".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 06/05/2014 N° 29191/14 v. 06/05/2014

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución N° 784/2014

Bs. As., 29/4/2014

VISTO el Expediente N° 244522/2013 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.529, el Decreto N° 1089 de fecha 5 de julio de 2012 y la Resolución N° 561 SSSALUD, de fecha 26 de Marzo de 2014; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se aprobó el Modelo de Consentimiento Informado Bilateral, para ser utilizado obligatoriamente por todos los prestadores, efectores y profesionales médicos que participan en los subsistemas de Empresas de Medicina Prepaga y Obras Sociales, en los casos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742.

Que dicha decisión se dictó en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto mencionado en el VISTO por el cual esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD debe adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los derechos reconocidos por la Ley Nacional de Derechos del Paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud N° 26.529.

Que por ello y teniendo en cuenta las funciones de control, fiscalización y supervisión que ejerce esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta necesario establecer que

el modelo oportunamente elaborado no será de uso obligatorio sino facultativo para los distintos actores intervinientes, rigiendo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes en las relaciones médico-paciente.

Que la medida adoptada tiene por única finalidad que los prestadores, efectores y profesionales médicos que participan en los Agentes del Seguro de Salud y en las Entidades de Medicina Privada puedan cumplimentar el consentimiento informado en aquellos casos previstos por la Ley N° 26.529 y/o su reglamentación o en la que en el futuro la reemplace.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1008 de fecha 2 de julio de 2012.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA  
DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el ARTICULO 1° de la Resolución N° 561 SSSALUD, de fecha 26 de marzo de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Apruébase el Modelo de Consentimiento Informado Bilateral que se agrega como Anexo I, que será utilizado voluntariamente por todos los prestadores, efectores y profesionales médicos que participan en los subsistemas de Empresas de Medicina Prepaga y Obras Sociales en los casos previstos en el artículo 7° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742."

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 06/05/2014 N° 29190/14 v. 06/05/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición N° 61/2014

Bs. As., 19/2/2014

VISTO el expediente N° S02:0006883/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que de conformidad con las competencias otorgadas a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Anexo V artículo 16 del decreto 1.716/08, por el presente acto se propone una modificación en la Disposición 207/09 ANSV, en lo que se refiere al procedimiento y requisitos para la Renovación de Certificación de los Centros Emisores de Licencias.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 4 inciso f) del decreto 1.716 del año 2008 que reglamenta la ley 26.363, los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir Certificados/Homologados, deben ser renovados anualmente.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo inciso, se procedió a analizar la normativa vigente con el fin de proponer un proyecto de modificación a la reglamentación que propicie la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.